



Ibagué, Agosto Dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00366-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Hipotecario  
**Ejecutante** : Banco de Occidente S.A.  
**Ejecutado** : Rocío León Vega

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por Banco de Occidente S.A., a través de apoderado judicial contra Rocío León Vega, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1.Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (numeral 5 del Art.82 C.G.P)

2.Respecto del pagaré allegado No.190010405, debe indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

-Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas.

-Ajustar las pretensiones y los hechos relatando la realidad en que fue pactado el crédito.

- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.

3.De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. Pues, si bien aportó pantallazos de un software y de la información aportada por la entidad financiera,



estos no logran demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva.

Es decir, la evidencia arrojada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (*numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica a la Dra. Ana María Ramírez Ospina como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES**